



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR**  
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71

Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código 132124089-001

Córdoba – Bolivar, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

### **ANTECEDENTES**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra del señor AMAURY NALLID DE LA ROSA JIMENEZ, para que previo el trámite correspondiente se librara mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por la suma de \$15.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No 012636110000062 base de la presente ejecución, más los intereses corrientes y moratorios causados.

### **HECHOS.-**

Narra la parte demandante que el señor AMAURY NALLID DE LA ROSA JIMENEZ suscribió y aceptó el Pagaré No 012636110000062 por valor de \$15.000.000 por concepto de capital, más la suma de \$916.937 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 16/06/2018 hasta el día 16/12/2018 liquidados a la tasa DTF+8.0 efectivo anual, mas intereses moratorios causados, a efectos de respaldar la obligación No 012636110000062 cuyo pago se pacto a un plazo de veinticuatro meses en el que debían cancelarse cuatro (4) cuotas a capital con un interés de la tasa DTF+8.0 puntos efectivo anual. Manifiesta la parte demandante que el plazo para el pago de la obligación se encuentra vencido desde el día dieciséis (16) de diciembre del año 2.018 fecha en que el demandado incumplió el pago de la cuota No 04; razón por la cual en virtud de la cláusula aceleratoria contenida en el Pagare base de la presente ejecución, exige el pago de la obligación insoluto con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios.

Mediante Escritura Publica No 135 de fecha 23 de noviembre de 2.016 de la Notaría Única del Circulo de San Jacinto – Bolivar, el señor Amaury Nallid De la Rosa Jimenez constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-23901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar.

A la fecha de presentación de la demanda, el demandado adeudaba el capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré base la presente ejecución, más los intereses corrientes y moratorios causados. Se advierte por la parte demandante que pese a los requerimientos hechos al demandado para el pago de la obligación, no se ha efectuado el pago de la misma.

Antes de resolver este Despacho precisa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La acción adelantada en el caso sub lite es la del proceso ejecutivo, cuyo trámite requiere la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al caso de marras en virtud de lo establecido en el artículo 625 de la norma ibídem.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. Es así como se requiere que el deudor se encuentre debidamente identificado, pues contra en su contra se ejerce la acción y contra sus bienes se decretarán las medidas cautelares que aseguren su cumplimiento, razón por la cual se exige que el documento provenga éste o de su causante.-

Según lo establecido por el artículo 2.488 del C.C., toda obligación confiere al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre los bienes raíces o muebles del deudor, sean éstos presentes o futuros, exceptuándose únicamente los bienes inembargables, previstos en el artículo 1.677 del Código Civil.

**RAD. 132124089001-2019-00081-00**  
**EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA**

En el presente caso el actor acompañó como documento que presta merito ejecutivo para el cobro de la obligación en el contenida, Pagaré que contienen una obligación clara, expresa y exigible ajustándose a las exigencias del artículo 422 del C.G.P, razón por la cual mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019) se profirió mandamiento de pago en contra del demandado Amaury Nallyd De la Rosa Jimenez, quien se notificó personalmente de la citada providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; sin que al vencimiento del término del traslado de la demanda hubiesen promovido excepción alguna.

Así las cosas, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en forma señalada en el mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA,

**DISPONE**

1. SEGUIR adelante la ejecución en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).
2. ORDÉNESE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la presente providencia se llegaren a embargar.
3. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P
4. CONDENESE en costas a la parte demandada.
5. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado la suma de \$1.638.000.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA-BOL**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO: 022

AUTO DE FECHA : 14-08-2020

FIJADO EN ESTADO : 18-08-2020

LA SECRETARIA

**NATALIA R. GONZALEZ PADILLA.**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR**

**RAD. 132124089001-2019-00081-00**  
**EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b923b0fe4438fe8250505e1f174baf02fd6102eaff6bb5afbd23680094abebe3**

Documento generado en 14/08/2020 08:50:29 p.m.